



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2024 - 2027

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 02

Tomo: 1

Edición Diciembre 2024

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Síndico Municipal.

REGIDORES:

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

C. Senaida Reyes Alarcón

Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Soledad Vázquez Castillo

Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Refugio Alejandro Sánchez García

Regidor de Salud y Asistencia Pública.

C. Favián Sergio Sedeño Camarillo

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

C. Maricruz Casco Bueno

Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez.

C. Ofelia Nava González

Regidora de Igualdad Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

C. Ariadna Astrid Aiza Aguilar

Regidora de Medio Ambiente Y Ecología.

C. Eloy Soledad Torijano

Regidor de Protección Civil y Prevención de Riesgos

ÍNDICE

Edición Diciembre de 2024

1. Punto de Acuerdo que presenta la Dra. Ariadna Ayala Camarillo, Presidenta Municipal en coordinación con el Regidor Luis Fernando Jara Vargas, presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se propone la integración de la Célula de Búsqueda Municipal de Atlixco, Puebla. (Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro).
2. Punto de Acuerdo que presenta la Dra. Ariadna Ayala Camarillo, Presidenta Municipal en Coordinación con el Regidor Luis Fernando Jara Vargas, Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se propone la integración de la Célula Especializada de Búsqueda de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Atlixco, Puebla. (Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro).
3. Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. (Aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro).

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DRA.
ARIADNA AYALA CAMARILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL
EN COORDINACIÓN CON EL REGIDOR LUIS FERNANDO
JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE
LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.**

**(Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de
diciembre de dos mil veinticuatro).**



**AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco**

HONORABLE CABILDO. -----

LA DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL REGIDOR LUIS FERNANDO JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1, 5 NUMERAL UNO, 6 NUMERAL UNO, 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN I, 3, 5, 53 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 79, Y 99 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; 3, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 43, 52, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE RECIBIÓ EL OFICIO SG/CBPEP/1952/2024 FIRMADO POR EL ABOGADO LUIS JAVIER CERVANTES GÓMEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, ESTE H. AYUNTAMIENTO, LLEVE A CABO LA CONFORMACIÓN, RENOVACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL PARA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN. ----- ASÍ MISMO, PERSONAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA INFORMÓ QUE EN LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA SE DEBEN CONSIDERAR ELEMENTOS DE LOS CUERPOS POLICIALES, DE LOS CUÁLES AL MENOS 3 DEBEN CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP), DEBIENDO CONSIDERARSE, ADEMÁS, EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. -----

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. -----
- II. QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- III. QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR EL ESTADO MEXICANO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, Y DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS. -----
- IV. QUE, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 2 DE MARZO DE 1981, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1 QUE LOS ESTADOS PARTES DE ESA CONVENCION SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN ELLA Y A GARANTIZAR SU LIBRE Y PLENO EJERCICIO A TODA PERSONA QUE ESTÉ SUJETA A SU JURISDICCION, SIN DISCRIMINACION ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINIONES POLITICAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICION SOCIAL. -

- V. QUE, EL ARTÍCULO 5 NUMERAL UNO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL. -----
- VI. QUE, EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, NOS INDICA QUE NADIE PUEDE SER SOMETIDO A ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE, Y TANTO ÉSTAS, COMO LA TRATA DE ESCLAVOS Y LA TRATA DE MUJERES ESTÁN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS. -----
- VII. QUE, EL ARTÍCULO 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, INDICA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES, ASÍ MISMO, NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD FÍSICA, SALVO POR LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS PARTE O POR LAS LEYES DICTADAS CONFORME A ELLAS. -----
- VIII. QUE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL O PRIMER REGIDOR Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- IX. QUE, EL ARTÍCULO 103 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS. ----
- X. QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL

CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----

- XI. QUE, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I Y 3, ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY. POR LO QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EL PRINCIPIO PRO-PERSONA. -----
- XII. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REFIERE QUE LAS ACCIONES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, SON DISEÑADOS, IMPLEMENTADOS Y EVALUADOS APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE: EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD; DEBIDA DILIGENCIA; ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ENFOQUE HUMANITARIO; GRATUIDAD; IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; MÁXIMA PROTECCIÓN; NO REVICTIMIZACIÓN; PARTICIPACIÓN CONJUNTA; PERSPECTIVA DE GÉNERO; PRESUNCIÓN DE VIDA, Y VERDAD. -----
- XIII. QUE, EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE

PERSONAS, EN SUS FRACCIONES XVIII Y XXXIII QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA TENDRÁ, ENTRE SUS FACULTADES, LAS DE INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA PROPONER ACCIONES ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO ANALIZAR EL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN, INCLUSO A NIVEL REGIONAL, ASÍ COMO DISEÑAR, EN COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA QUE CORRESPONDAN, PROGRAMAS REGIONALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----

- XIV. QUE, LA BÚSQUEDA TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDEN A DAR CON EL PARADERO DE LA PERSONA HASTA SU LOCALIZACIÓN, INCLUIDAS AQUELLAS PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE SUS RESTOS EN CASO DE QUE ESTOS HAYAN SIDO LOCALIZADOS, REALIZÁNDOSE DE FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y SIMULTÁNEA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA; ASIMISMO, ÉSTA ÚLTIMA, CONJUNTAMENTE CON LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS; ASÍ COMO DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, TAL Y COMO LO DISPONEN SUS ARTÍCULOS 79 Y 99 PÁRRAFO TERCERO . -----
- XV. QUE, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INMEDIATEZ, GARANTIZANDO EN TODO TIEMPO EL PLENO EJERCICIO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY GENERAL, OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Y SUS FAMILIARES. -----
- XVI. QUE, EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS ACCIONES QUE SE

EMPRENDAN PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESPARECIDOS SERÁN INTEGRALES, TRANSVERSALES Y GARANTIZARÁN SU IMPLEMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUES DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, HUMANITARIO E INTERCULTURAL, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. -----

XVII. QUE, LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, NOS REFIEREN QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCUMPLAN INJUSTIFICADAMENTE CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN DICHA LEY Y QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN PROPORCIONAR CON LA INMEDIATEZ POSIBLE A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRODUZCAN, RESGUARDEN O GENEREN, QUE SEA NECESARIA PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUANDO LES SEA SOLICITADA CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----

XVIII. QUE, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL SISTEMA ESTATAL TIENE POR OBJETO COORDINAR LOS ESFUERZOS DE VINCULACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL. -----

XIX. QUE, EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN COLABORAR Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL, EL SISTEMA ESTATAL, AUTORIDADES NACIONALES Y ESTATALES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY; ASÍ COMO PROMOVER LA ARMONIZACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. -----

- XX. QUE, EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBEN CONTAR Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA, DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. DICHO PERSONAL DEBE ATENDER LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, SEGÚN CORRESPONDA; ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DEBE TAMBIÉN ACREDITAR LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL. -----
- XXI. QUE, EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE LAS CUALES SE MENCIONA, EL CONFORMAR LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE INICIAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA INMEDIATA, RECIBIR LOS REPORTES DE BÚSQUEDA Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA; DETERMINAR LA PERSONA RESPONSABLE QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE Y DAR AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA; CAPACITAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, PARA INICIAR LAS PRIMERAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA INMEDIATA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER MEDIO, DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES CUMPLAN CON LO SEÑALADO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VERIFICAR SUS REGISTROS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS. -----
- XXII. QUE, LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECEN QUE LA FISCALÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE FOSAS QUE CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN DE LAS QUE EXISTEN EN LOS CEMENTERIOS Y PANTEONES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ARMONIZAR SU REGULACIÓN SOBRE PANTEONES PARA GARANTIZAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS

FOSAS COMUNES CUMPLA CON EL ESTÁNDAR ESTABLECIDOS, EN CONSECUENCIA, TANTO LA FISCALÍA COMO LOS MUNICIPIOS DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE PARA GARANTIZAR EL REGISTRO, LA TRAZABILIDAD Y LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL, LA REFERIDA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

XXIII. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO SATISFACER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO INDUCIR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS COMUNIDADES. -----

XXIV. QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

XXV. QUE, EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL NOS REFIERE QUE SON FACULTADES DE LAS Y LOS REGIDORES EL FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----

XXVI. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SON GRUPOS INTEGRADOS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES, QUE DEBERÁN GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE PERSONAL CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDAS POR PARTICULARES, EL PROTOCOLO ADICIONAL PARA

LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL PROTOCOLO ALBA Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN LA MATERIA. EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECERÁ UNA CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. LA COMISIÓN DEBERÁ COORDINAR A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR RESULTADOS. -----

XXVII. QUE, EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES ESTARÁN INTEGRADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO; PARA ATENDER DE MANERA REACTIVA E INMEDIATA LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE APLICACIONES MULTIMEDIA EN TELÉFONOS MÓVILES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, DEBERÁN ATENDER DE MANERA PRIORITARIA ESTAS FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA REACCIÓN INMEDIATA ANTE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. -----

XXVIII. QUE, EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE CADA AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES; EL PERFIL ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ASEGURAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE EN LA MAYORÍA DE LAS VECES SON EL PRIMER CONTACTO CON LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS CUALES MUCHAS VECES SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE CONMOCIÓN, POR LO QUE EL CONTAR CON ELEMENTOS CON ALTA SENSIBILIDAD Y EMPATÍA PERMITIRÁ NO SOLO UNA ATENCIÓN CERCANA, SINO PODER CONTAR CON LOS PRIMEROS ELEMENTOS PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE LA PERSONA DESAPARECIDA. EN LA CONFORMACIÓN DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SE INCLUIRÁN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; HOMBRES Y MUJERES, QUIENES COMPARTIRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIN DISCRIMINACIÓN NI ESTEREOTIPOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP). QUIEN FUNJA COMO RESPONSABLE DEBERÁ PRESTAR ATENCIÓN EN EL

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EVITAR CUALQUIER VIOLENCIA ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES; DEBIENDO ACTUAR DE MANERA INMEDIATA EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE PUDIERA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. -----

LA PERSONA QUE SE DESIGNE COMO RESPONSABLE DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL, ELEGIRÁ A OTRA PERSONA INTEGRANTE DE LA MISMA, PARA QUE AMBAS FUNJAN COMO ENLACES DE BÚSQUEDA INMEDIATA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO 74 Y EL NUMERAL 1.11 DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA. -----

XXIX. QUE, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUEDAR INTEGRADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

N°	NOMBRE	CARGO
1	PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO	PRESIDENTA DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL.
2	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTONIO HERNÁNDEZ PACHECO	SECRETARIO DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL.
3	POLICÍA ANDREA MERLO BERRA	VOCAL DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL
4	POLICÍA RAYMUNDO DUARTE CUAUTLE	VOCAL DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL
5	POLICÍA YOSHANDI MONTSERRAT MARTÍNEZ MORENO	VOCAL DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL
6	POLICÍA ANGEL ABURTO MEDINA	VOCAL DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL

POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE SUMAR EN EL COMPROMISO DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA Y FACULTADES SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS XXVIII Y XXIX. -----

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, A QUIENES INTEGRAN LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA Y SE EMITAN LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

TERCERO. SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE. -----

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----



**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DRA.
ARIADNA AYALA CAMARILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL
EN COORDINACIÓN CON EL REGIDOR LUIS FERNANDO
JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE
LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.**

**(APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO).**



**AYUNTAMIENTO
DE
*Atlixco***

HONORABLE CABILDO. -----

LA DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL REGIDOR LUIS FERNANDO JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1, 5 NUMERAL UNO, 6 NUMERAL UNO, 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN I, 3, 5, 53 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 79, Y 99 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; 1, 2, 3 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 3, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 43, 52, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 2, 4 Y 22 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. QUE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C. MARÍA DEL CARMEN CARABARIN TRUJILLO, MEDIANTE EL OFICIO NO. SG/CBPEP/3291/2021 DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SOLICITÓ LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA POR DECLARATORIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA; POR LO QUE SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO A CONSTITUIR LA CÉLULA DE ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PARA FUNGIR COMO MECANISMO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DEMÁS PARTICIPANTES PARA LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE REPORTE DE DESAPARICIÓN INMEDIATA, GENERANDO ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LAS

PERSONAS EN DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA (DAVGP).-----

SEGUNDO. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022, EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, EL HONORABLE CABILDO DETERMINÓ APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. -----

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. -----
- II. QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- III. QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR EL ESTADO MEXICANO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, Y DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS. -----
- IV. QUE, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 2 DE MARZO

- DE 1981, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1 QUE LOS ESTADOS PARTES DE ESA CONVENCIÓN SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN ELLA Y A GARANTIZAR SU LIBRE Y PLENO EJERCICIO A TODA PERSONA QUE ESTÉ SUJETA A SU JURISDICCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL. -
- V. QUE, EL ARTÍCULO 5 NUMERAL UNO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL. -----
- VI. QUE, EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, NOS INDICA QUE NADIE PUEDE SER SOMETIDO A ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE, Y TANTO ÉSTAS, COMO LA TRATA DE ESCLAVOS Y LA TRATA DE MUJERES ESTÁN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS. -----
- VII. QUE, EL ARTÍCULO 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, INDICA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES, ASÍ MISMO, NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD FÍSICA, SALVO POR LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS PARTE O POR LAS LEYES DICTADAS CONFORME A ELLAS. -----
- VIII. QUE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL O PRIMER REGIDOR Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- IX. QUE, EL ARTÍCULO 103 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y

ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS. -----

- X. QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- XI. QUE, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I Y 3, ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY. POR LO QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EL PRINCIPIO PRO-PERSONA. -----
- XII. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REFIERE QUE LAS ACCIONES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, SON DISEÑADOS, IMPLEMENTADOS Y EVALUADOS APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE: EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD; DEBIDA DILIGENCIA; ENFOQUE

DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ENFOQUE HUMANITARIO; GRATUIDAD; IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; MÁXIMA PROTECCIÓN; NO REVICTIMIZACIÓN; PARTICIPACIÓN CONJUNTA; PERSPECTIVA DE GÉNERO; PRESUNCIÓN DE VIDA, Y VERDAD. -----

XIII. QUE, EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN SUS FRACCIONES XVIII Y XXXIII QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA TENDRÁ, ENTRE SUS FACULTADES, LAS DE INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA PROPONER ACCIONES ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO ANALIZAR EL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN, INCLUSO A NIVEL REGIONAL, ASÍ COMO DISEÑAR, EN COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA QUE CORRESPONDAN, PROGRAMAS REGIONALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----

XIV. QUE, LA BÚSQUEDA TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDEN A DAR CON EL PARADERO DE LA PERSONA HASTA SU LOCALIZACIÓN, INCLUIDAS AQUELLAS PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE SUS RESTOS EN CASO DE QUE ESTOS HAYAN SIDO LOCALIZADOS, REALIZÁNDOSE DE FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y SIMULTÁNEA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA; ASIMISMO, ÉSTA ÚLTIMA, CONJUNTAMENTE CON LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS; ASÍ COMO DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, TAL Y COMO LO DISPONEN SUS ARTÍCULOS 79 Y 99 PÁRRAFO TERCERO . -----

XV. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DISPONE QUE DICHA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS Y MECANISMOS PARA EL PLENO ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR EL GOCE Y EJERCICIO DE

SUS DERECHOS HUMANOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y QUE, LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA. -----

- XVI. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DISPONE QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EXPEDIRÁN LAS NORMAS LEGALES Y TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS Y SUFICIENTES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA HACER FRENTE A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. -----
- XVII. QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTEMPLA QUE TODAS LAS MEDIDAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, LA ATENCIÓN, LA SANCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE SU CICLO DE VIDA Y PARA PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA. -----
- XVIII. QUE, EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEFINE A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES GUBERNAMENTALES COORDINADAS, INTEGRALES, DE EMERGENCIA Y TEMPORALES REALIZADAS ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES Y NIVELES DE GOBIERNO, PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO; ASÍ COMO PARA ELIMINAR EL AGRAVIO COMPARADO, RESULTADO DE LAS DESIGUALDADES PRODUCIDAS POR ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPIDEN EL RECONOCIMIENTO O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LAS ADOLESCENTES Y LAS NIÑAS, A FIN

DE GARANTIZAR SU PLENO ACCESO AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS. ASÍ MISMO, ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEBERÁ SER PRONTO Y EXPEDITO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN DE URGENCIA DE LOS HECHOS DOCUMENTADOS QUE MOTIVA SU SOLICITUD Y AL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA MISMA, ASÍ COMO AL PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA. -----

- XIX. QUE, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INMEDIATEZ, GARANTIZANDO EN TODO TIEMPO EL PLENO EJERCICIO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY GENERAL, OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Y SUS FAMILIARES. -----
- XX. QUE, EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESPARECIDOS SERÁN INTEGRALES, TRANSVERSALES Y GARANTIZARÁN SU IMPLEMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUES DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, HUMANITARIO E INTERCULTURAL, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. -----
- XXI. QUE, LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, NOS REFIEREN QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCUMPLAN INJUSTIFICADAMENTE CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN DICHA LEY Y QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN PROPORCIONAR CON LA INMEDIATEZ POSIBLE A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA TODA LA INFORMACIÓN Y

DOCUMENTACIÓN QUE PRODUZCAN, RESGUARDEN O GENEREN, QUE SEA NECESARIA PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUANDO LES SEA SOLICITADA CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----

XXII. QUE, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL SISTEMA ESTATAL TIENE POR OBJETO COORDINAR LOS ESFUERZOS DE VINCULACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL. -----

XXIII. QUE, EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN COLABORAR Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL, EL SISTEMA ESTATAL, AUTORIDADES NACIONALES Y ESTATALES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY; ASÍ COMO PROMOVER LA ARMONIZACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. -----

XXIV. QUE, EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBEN CONTAR Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA, DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. DICHO PERSONAL DEBE ATENDER LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, SEGÚN CORRESPONDA; ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DEBE TAMBIÉN ACREDITAR LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL. -----

XXV. QUE, EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE LAS CUALES SE MENCIONA, EL CONFORMAR LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE INICIAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA INMEDIATA, RECIBIR LOS

REPORTES DE BÚSQUEDA Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA; DETERMINAR LA PERSONA RESPONSABLE QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE Y DAR AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA; CAPACITAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, PARA INICIAR LAS PRIMERAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA INMEDIATA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER MEDIO, DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES CUMPLAN CON LO SEÑALADO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VERIFICAR SUS REGISTROS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS. -----

XXVI. QUE, LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECEN QUE LA FISCALÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE FOSAS QUE CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN DE LAS QUE EXISTEN EN LOS CEMENTERIOS Y PANTEONES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ARMONIZAR SU REGULACIÓN SOBRE PANTEONES PARA GARANTIZAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FOSAS COMUNES CUMPLA CON EL ESTÁNDAR ESTABLECIDOS, EN CONSECUENCIA, TANTO LA FISCALÍA COMO LOS MUNICIPIOS DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE PARA GARANTIZAR EL REGISTRO, LA TRAZABILIDAD Y LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL, LA REFERIDA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

XXVII. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, OBSERVANCIA GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y EL SECTOR SOCIAL, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS, TIPOS, MODALIDADES Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE. -----

XXVIII. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA MANDATA QUE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN GARANTIZAR EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.-----

XXIX. QUE, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA ESTABLECE QUE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN DICHA LEY GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL Y PLENA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO.-----

XXX. QUE, EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEFINE A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, YA SEA EJERCIDA POR INDIVIDUOS O POR LA PROPIA COMUNIDAD. -----

XXXI. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO SATISFACER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO INDUCIR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS COMUNIDADES. -----

- XXXII. QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- XXXIII. QUE, EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL NOS REFIERE QUE SON FACULTADES DE LAS Y LOS REGIDORES EL FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----
- XXXIV. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SON GRUPOS INTEGRADOS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES, QUE DEBERÁN GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE PERSONAL CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDAS POR PARTICULARES, EL PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL PROTOCOLO ALBA Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN LA MATERIA. EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECERÁ UNA CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. LA COMISIÓN DEBERÁ COORDINAR A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR RESULTADOS. -----
- XXXV. QUE, EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES ESTARÁN INTEGRADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO; PARA ATENDER DE MANERA REACTIVA E INMEDIATA LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE APLICACIONES MULTIMEDIA EN TELÉFONOS MÓVILES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, DEBERÁN ATENDER DE MANERA

PRIORITARIA ESTAS FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA REACCIÓN INMEDIATA ANTE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. -----

XXXVI. QUE, EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE CADA AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES; EL PERFIL ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ASEGURAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE EN LA MAYORÍA DE LAS VECES SON EL PRIMER CONTACTO CON LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS CUALES MUCHAS VECES SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE CONMOCIÓN, POR LO QUE EL CONTAR CON ELEMENTOS CON ALTA SENSIBILIDAD Y EMPATÍA PERMITIRÁ NO SOLO UNA ATENCIÓN CERCANA, SINO PODER CONTAR CON LOS PRIMEROS ELEMENTOS PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE LA PERSONA DESAPARECIDA. EN LA CONFORMACIÓN DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SE INCLUIRÁN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; HOMBRES Y MUJERES, QUIENES COMPARTIRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIN DISCRIMINACIÓN NI ESTEREOTIPOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP). QUIEN FUNJA COMO RESPONSABLE DEBERÁ PRESTAR ATENCIÓN EN EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EVITAR CUALQUIER VIOLENCIA ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES; DEBIENDO ACTUAR DE MANERA INMEDIATA EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE PUDIERA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. -----

XXXVII. QUE, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; PARA QUEDAR INTEGRADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

N°	NOMBRE	CARGO
1	PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	PRESIDENCIA DE LA CÉLULA
2	PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DIF-CRI	VOCAL

3	PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO DE LA MUJER (CEAM)	VOCAL
4	PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA PARA LAS MUJERES (PATRULLA NARANJA)	VOCAL
5	PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	VOCAL

POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE SUMAR EN EL COMPROMISO DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: -----

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO XXXVII. -----

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A QUIENES INTEGRAN LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, Y SE EMITAN LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

TERCERO. SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN DE LA CÉLULA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE. -----

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR EL QUE SE
APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.**

**(APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO).**



**AYUNTAMIENTO
DE
*Atlixco***

HONORABLE CABILDO: -----

LOS QUE SUSCRIBEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 23, 24, 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES III Y XXIII, 94, 96, 97, 118, 119, 120 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 FRACCIÓN II, 9, 13, FRACCIONES IX Y XI, 42 FRACCIÓN VIII, 49 Y 76 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: -----

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERMITE AL MUNICIPIO ORIENTAR SU ACTIVIDAD HACIA UN BENEFICIO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON QUE DISPONGA, LOS CUALES DEBEN SER ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A QUE ESTÁN DESTINADOS. -----
- II. QUE, EL NUMERAL 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE, CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS, QUE LA LEY DETERMINE. ---
- III. QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN EL ARTÍCULO 105 FRACCIONES II Y III, ESTABLECE QUE SE PODRÁN CREAR LAS ENTIDADES CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA ESTRUCTURAR ORGÁNICAMENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

CONSTITUCIONAL, PARTIENDO DEL CRITERIO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE SER CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL. -----

- IV. QUE, LOS ARTÍCULOS 23, 24, 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SEÑALAN QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN REGISTRAR EN SU CONTABILIDAD LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ELABORAR UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO, ASÍ COMO EL REGISTRO EN LA CUENTA DEL ACTIVO QUE CORRESPONDA DE LA BAJA DE DICHOS BIENES. -----
- V. QUE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 78 FRACCIONES III Y XXIII, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS LA APROBACIÓN DE SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE EMPLEOS, ASÍ COMO EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE EROGACIONES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL ERARIO; Y DE SUS SIMILARES 94, 96 Y 97 SE DESPRENDE QUE EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DESIGNANDO A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL COMO UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES ASÍ COMO A QUIÉN DEBE PRESIDIRLA; QUE EN SUS ARTÍCULOS 118, 119, 120 Y 122 SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DIVIDIRÁ EN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS YA EXISTENTES, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES, CAPACIDAD FINANCIERA AL IGUAL QUE EL RAMO O SERVICIO QUE PRETENDEN ATENDER. -----
- VI. QUE, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERÁ AUXILIADA POR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 9, 42 FRACCIÓN VIII Y 49 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, QUE ADEMÁS ESTABLECE SU FACULTAD PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRECISANDO QUE EL AYUNTAMIENTO SERÁ EL ENCARGADO DE AUTORIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.-----

- VII.** QUE, SE HAN DETECTADO ASUNTOS QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA ASÍ COMO EL INCREMENTO DE NECESIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS Y EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, POR LO QUE A FIN DE RESOLVER EFICIENTEMENTE DICHAS PROBLEMÁTICAS Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL NUMERAL 76 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN CAMBIADAS DE ADSCRIPCIÓN SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A UNA NUEVA DEPENDENCIA DE LA CUAL FORME PARTE; DICHA DISPOSICIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE, EN CASO DE FUSIÓN DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, FINALMENTE, EN CASO DE SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS, SERÁ LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN DESIGNE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE ATENDER EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS. -----
- VIII.** A FIN DE CUMPLIR CON LAS ACCIONES PROGRAMADAS Y A EFECTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD ATLIXQUENSE, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO ADECUADO Y EFICIENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO, SE CONSIDERA NECESARIO HACER UNA REESTRUCTURA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE SE PROPONEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA : ---

SINDICATURA MUNICIPAL

SE CREA LA **JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICA AL CIUDADANO**, ESENCIAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, ESPECIALMENTE PARA AQUELLOS QUE CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS. ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SOLO PROPORCIONARÍA APOYO LEGAL GRATUITO, SINO QUE TAMBIÉN OFRECERÍA EDUCACIÓN LEGAL A LA COMUNIDAD, EMPODERANDO A LOS CIUDADANOS SOBRE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, FOMENTANDO UNA CULTURA DE LEGALIDAD Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN, FORTALECIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: -----

1. ACCESO A LA JUSTICIA: MUCHOS HABITANTES DE ATLIXCO NO CUENTAN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR. LA JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICA AL CIUDADANO PROPORCIONARÍA EL APOYO DE FORMA GRATUITA, LO QUE FACILITARÍA EL ACCESO A LA JUSTICIA, Y GARANTIZARÍA QUE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN DEFENDER SUS DERECHOS, SIN IMPORTAR SU NIVEL SOCIOECONÓMICO. -----
2. EDUCACIÓN LEGAL: LA FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES ES COMÚN. LA JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICA AL CIUDADANO, NO SOLO FACILITARÍA EL ACCESO A LA JUSTICIA, SE OFRECERÁN TALLERES, CHARLAS Y ASESORÍA, EMPODERANDO A LOS CIUDADANOS CON INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. -----
3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y EL ASESORAMIENTO LEGAL PUEDEN AYUDAR A RESOLVER CONFLICTOS FAMILIARES, LABORALES Y VECINALES ANTES DE QUE ESCALEN A SITUACIONES LEGALES MÁS COMPLICADAS. ESTO FOMENTARÍA LA COHESIÓN SOCIAL Y REDUCIRÍA LA CARGA EN EL SISTEMA JUDICIAL. -----
4. FOMENTO DE LA CULTURA DE LEGALIDAD: LA PRESENCIA DE LA JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICA AL CIUDADANO CONTRIBUIRÍA A CREAR UNA CULTURA DE RESPETO A LA LEY Y PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD, LO CUAL ES ESENCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN. -----
5. DESARROLLO COMUNITARIO: AL FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y MEJORAR LA EDUCACIÓN LEGAL, SE PUEDE CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, ATRAYENDO INVERSIONES Y PROMOVRIENDO UN AMBIENTE DE SEGURIDAD Y CONFIANZA. -----

TODO LO ANTERIOR, TRAS UN ANÁLISIS DEL APOYO SOLICITADO POR LOS CIUDADANOS ATLIXQUENSES EN LAS DIVERSAS JORNADAS DE MARTES DE ATENCIÓN CIUDADANA, SE IDENTIFICÓ LA NECESIDAD URGENTE DE APOYO JURÍDICO ACCESIBLE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO. LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICA AL CIUDADANO REFLEJA EL COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO POR MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, CUYO OBJETIVO ES EMPODERAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y BRINDARLES DE HERRAMIENTAS PARA QUE PUEDAN DEFENDER SUS DERECHOS. -----

POR OTRA PARTE, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR A **JUZGADO CÍVICO** SE DEBE A QUE ACTUALMENTE, EL MODELO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO SE REALIZA A TRAVÉS DEL JUZGADO CALIFICADOR, POR LO QUE LA TRANSICIÓN DE ESTE AL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA,

OBEDECE A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y EN SEGUIMIENTO AL "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD" ENVIADO EL PASADO VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

EN TAL SENTIDO, LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, IMPULSADO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE PLANTEA PARA EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ATENDER EL ACUERDO NACIONAL 06/XL/16 QUE REFIERE LA GENERACIÓN DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE ELABORAR UN MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO QUE INCLUYA UNA NORMATIVA, PERFILES Y PROCESOS DE CAPACITACIÓN DE OPERADORES Y PROGRAMAS DE CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ACUERDO NACIONAL 14/XLII/17 QUE SEÑALA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 06/XL/16, EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA APRUEBA EL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO. ASIMISMO, EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTRUYE A LA CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA OFICINA DEL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD DESARROLLE UN PLAN DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS PROCESOS Y ESQUEMAS DE CAPACITACIÓN NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. –

TESORERÍA MUNICIPAL

LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL SER EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO, DESEMPEÑA UN PAPEL CRUCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO, SE OCUPA DE LA GESTIÓN DIARIA DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO LA VISIÓN A LARGO PLAZO. EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERA NECESARIO LA INCORPORACIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** CON LA **JEFATURA DE PROGRAMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA**, CON LA FINALIDAD DE AYUDAR A

ESTABLECER OBJETIVOS ESTRATÉGICOS QUE GUÍEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DE EJERCER UNA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS RESPALDOS POR UN ADECUADO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. LA PLANEACIÓN ADECUADA PERMITE ANTICIPAR Y MITIGAR RIESGOS FINANCIEROS, POR LO QUE, AL ESTAR INTEGRADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PUEDEN DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROTEJAN LAS FINANZAS MUNICIPALES ANTE IMPREVISTOS ECONÓMICOS Y FOMENTAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS, ESTABLECER INDICADORES CLAROS Y METAS QUE FACILITEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CIUDADANÍA. -----

ASÍ MISMO, DESAPARECE LA JEFATURA DE EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO INCORPORADA A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN UN ESFUERZO POR OPTIMIZAR EL USO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CENTRALIZAR LAS FUNCIONES DE EVALUACIÓN EN OTRAS ÁREAS O DEPENDENCIAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. ESTO IMPLICA QUE LAS TAREAS DE LA JEFATURA DE EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE TRANSFIERAN LA **JEFATURA DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO**, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS SEA MÁS DIRECTA, DINÁMICA E INTERCONECTADA. -----

POR OTRA PARTE, DERIVADO DE LA OPERATIVIDAD QUE EN TIEMPOS RECIENTES REALIZA LA JEFATURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, SE HACE NECESARIO UN CAMBIO DE NOMBRE A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA A **JEFATURA DE SOPORTE TÉCNICO**, YA QUE LAS FUNCIONES QUE PRINCIPALMENTE REALIZA SE RELACIONAN DIRECTAMENTE EN ACCIONES DE SOPORTE TÉCNICO AL INTERIOR DE AYUNTAMIENTO. EL CAMBIO EN EL NOMBRE DEL ÁREA SIN DUDA ENFOCARÁ MEJOR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL, DELIMITANDO CLARAMENTE LAS FUNCIONES A REALIZAR Y SUS RESPONSABILIDADES. PERMITIRÁ A LOS USUARIOS RESOLVER PROBLEMAS TÉCNICOS DE MANERA RÁPIDA Y EFICIENTE, MINIMIZANDO EL TIEMPO DE INACTIVIDAD Y BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA OPORTUNA Y EFECTIVA AUMENTANDO LA SATISFACCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EN CONSECUENCIA DE LA CIUDADANÍA. AL PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO DE MANERA MÁS EFECTIVA, SE PUEDEN EVITAR COSTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PRODUCTIVIDAD Y LA NECESIDAD DE CONTRATAR PERSONAL TÉCNICO EXTERNO. -----

DENTRO DE LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE CREA LA **JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** ADSCRITA A LA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DERIVADO DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN DEL FACTOR HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PORQUE ES LA CLAVE PARA EL ÉXITO DE ESTAS. EL ADECUADO PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, LA EVALUACIÓN DE CLIMA LABORAL Y DE DESEMPEÑO, LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL, LAS CAPACITACIONES FUNDAMENTALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN SEGUIMIENTO PUNTUAL, ESTARÁN A CARGO DE ESTA JEFATURA, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD AL INTERIOR Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO LAS ESTRATEGIAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO DE CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA. FINALMENTE, EL CONTAR EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, LA CIUDADANÍA SERÁ SIN DUDA LA PRINCIPAL BENEFICIADA, YA QUE SE VERÁ REFLEJADO EN UN MEJOR ACTUAR DE CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, TRADUCIÉNDOSE EN SERVICIOS PROPORCIONADOS CON ALTA CALIDAD. -----

DE IGUAL MANERA, LA COORDINACIÓN DE INDUSTRIA SANTA RITA CAMBIO SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE MERCADO DE SANTA RITA**, YA QUE REALIZA ACCIONES O ACTIVIDADES DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SANTA RITA, EN TAL SENTIDO CON EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SE PRETENDE ACOTAR EL MARCO DE ACTUACIÓN Y LOS ALCANCES DEL ÁREA. -----

POR OTRA PARTE, SE EXTINGUE LA **JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS**, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, YA QUE ACTUALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN DENOMINADO CAJAS UNIVERSALES, QUE HA OPTIMIZADO LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS. EN EL PASADO PARA LA FUNCIÓN DEL COBRO DE LOS COMERCIANTES SE NECESITABA DE UN ÁREA ESPECÍFICA, YA QUE NO CONTABA CON UN SISTEMA QUE LLEVARA EL CONTROL DE LOS ADEUDOS Y PAGOS, POR TAL MOTIVO SE PROPONE LA DESAPARICIÓN DE LA JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA QUE SEA UNA CAJA UNIVERSAL COMO TODAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS QUE RECAUDAN, DÓNDE SE COBRARÁ TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS, ES DECIR, SERÁ OTRA CAJA UNIVERSAL. -----

FINALMENTE, LA **JEFATURA DE CONTROL VEHICULAR Y ALMACÉN** CAMBIA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR ÚNICAMENTE COMO JEFATURA DE CONTROL VEHICULAR, DADO QUE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTUABA DE ALMACÉN: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES NECESARIOS

PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN ASUMIDAS LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.-----

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE FUSIONAN LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS Y LA COORDINACIÓN JURÍDICA PARA CREAR LA **DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ARCHIVO**, MISMA QUE CUMPLIRÁ CON LAS FUNCIONES DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBE TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XI Y LI, ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, QUE ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR UN SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE CADA SUJETO OBLIGADO CON SUS ÁREAS OPERATIVAS, POR LO QUE A PARTIR DE LA JEFATURA DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO SE CREAN LA **JEFATURA DE ARCHIVO HISTÓRICO Y JEFATURA DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN**. -----

CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA CERTEZA LEGAL DEL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y BRINDARLES LAS ASESORÍAS JURÍDICAS QUE REQUIERAN, SE CREA LA **JEFATURA DE APOYO JURÍDICO**. -----

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

SE CAMBIA DE DENOMINACIÓN A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS POR **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, DADO QUE LA OBRA PÚBLICA ES UNA CONSTRUCCIÓN PROMOVIDA Y LLEVADA A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN DE UN GOBIERNO, EN CAMBIO LA INFRAESTRUCTURA ES EL CONJUNTO DE SERVICIOS, MEDIOS TÉCNICOS E INSTALACIONES QUE PERMITEN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SE APEGA A LA REALIDAD DE LAS ACCIONES Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN A PARTIR DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO QUE SE BUSCAN ALCANZAR A PARTIR DEL ACTUAR DE LA MISMA. -----

ADEMÁS, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE LICITACIÓN DE OBRA, POR LA DE **JEFATURA DE APOYO EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIONES**, A EFECTO DE CONTAR CON UN ÁREA QUE SE ENCARGUE DE MANERA ESPECIAL DE PRESTAR EL APOYO NECESARIO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN. -----

EN SEGUNDO TÉRMINO LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAMBIA DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉS DE OBRA**, ELLO OBEDECE A QUE LAS FUNCIONES SUSTANCIALES DE ESTA JEFATURA SE CENTRAN EN LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS DE OBRA QUE SOLO ES UNA PARTE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YA QUE EL CONCEPTO “PARTICIPACIÓN CIUDADANA” ES MUCHO MÁS AMPLIO, OBEDECE A LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL MANEJO EN TODOS LOS RUBROS DE LOS RECURSOS Y ACCIONES EMANADAS DEL GOBIERNO, EN ESTE CASO MUNICIPAL Y QUE TIENEN UN IMPACTO EN EL DESARROLLO DE SUS COMUNIDADES. REPRESENTA EL LEGÍTIMO DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, Y PARA FACILITARLA SE REQUIERE DE UN MARCO LEGAL Y DE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS COMPLETOS Y AMPLIOS QUE PROPICIEN LAS CONDICIONES PARA QUE LAS PERSONAS Y LAS ORGANIZACIONES DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD HAGAN LLEGAR SU VOZ Y SUS PROPUESTAS. -----

POR ÚLTIMO, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CAMBIA DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE APOYO TÉCNICO**, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR SU MARCO DE ACTUACIÓN Y NO CONSTREÑIRSE ÚNICAMENTE A TEMAS ADMINISTRATIVOS. -----

LA CREACIÓN DE LA **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS** TIENE COMO FINALIDAD PLANEAR, ORGANIZAR, NORMAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE MANERA EFICIENTE, OPORTUNA Y CON CALIDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OPTIMIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE ATLIXCO, RESPONDIENDO A LA NECESIDAD DE MEJORAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN, GARANTIZANDO SU ACCESO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, SEPARÁNDOLAS DE LAS FUNCIONES DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS QUE SE ENCONTRABA INMERSA AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. -

A ESTA DEPENDENCIA SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA, LA JEFATURA DE PANTEONES, LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA JEFATURA DE LIMPIA, LA JEFATURA DE RELLENO SANITARIO Y LA JEFATURA DE RASTRO MUNICIPAL, CON LO CUAL ASUME LA COORDINACIÓN Y VIGILANCIA EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHAS ÁREAS TIENE EXPRESAMENTE CONFERIDAS PARA LOGRAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. COORDINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN: UNIFICAR Y COORDINAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS BAJO UN SOLO ENTE, EVITANDO DUPLICIDADES Y OPTIMIZANDO RECURSOS. -----
 2. ESTANDARIZACIÓN Y CALIDAD: ESTABLECER ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN LA CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LOS SERVICIOS, MEJORANDO LA EXPERIENCIA DEL CIUDADANO. -----
 3. ACCESO EQUITATIVO: TRABAJAR PARA ASEGURAR QUE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN TENGAN ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALMENTE EN ÁREAS MARGINADAS. -----
 4. INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA: FOMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA, REDUCIR COSTOS Y AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO. -----
 5. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROMOVRIENDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS. -----
 6. DESARROLLO SOSTENIBLE: ASEGURAR QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE REALICE DE MANERA SOSTENIBLE, PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVANDO LOS RECURSOS NATURALES PARA LAS GENERACIONES FUTURAS. -----
- LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ FUNDAMENTAL PARA TRANSFORMAR LA FORMA EN QUE SE GESTIONAN Y SE PRESTAN LOS SERVICIOS ESENCIALES, MEJORANDO SIGNIFICATIVAMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. -----

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, CON EL OBJETIVO DE QUE SE ENGLOBE DE MANERA INTEGRAL LAS FUNCIONES SE FOMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESAS, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, AUMENTANDO LA COMPETENCIA DE MERCADO, ADEMÁS DE MEJORAR LA IMAGEN DEL MUNICIPIO PARA LOS INVERSIONISTAS, LO CUAL REPERCUTIRÁ EN EL BIENESTAR Y MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS ATLIXQUENSES. -----

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL SECTOR AGROPECUARIO CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO** CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR

AGROPECUARIO DE ESTE MUNICIPIO, ORGANIZAR, PROMOVER Y COORDINAR LOS PROYECTOS Y LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO GESTIONAR LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DISEÑADOS PARA EL CRECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. -----

LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **DIRECCIÓN DE TURISMO** CON LA FINALIDAD DE TENER UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE VIGILAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO, PUES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS ESTE SECTOR HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO SIGNIFICATIVO, HACIENDO CADA VEZ MÁS NECESARIA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DESTINADA A CENTRAR SUS LABORES EN ESTE SECTOR ECONÓMICO. ----- SE CREA LA **DIRECCIÓN DE CULTURA Y TRADICIONES** CON EL PROPÓSITO DE QUE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MAYOR JERARQUÍA PUEDA DISEÑAR Y VIGILAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA Y LAS TRADICIONES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, CIUDAD DEL ARTE Y LA CULTURA. -----

LA JEFATURA DE CULTURA Y TRADICIONES CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **JEFATURA DE CULTURA** CON EL OBJETIVO PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, ADEMÁS DE ESTABLECER, PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LOS EVENTOS ARTÍSTICO-CULTURALES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO. -----

DIF-CRI

CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA DEPENDENCIA, LA DIRECCIÓN DIF-CRI CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **DIRECCIÓN DIF**, POR LO QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ADEMÁS, LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS CAMBIAN DE DENOMINACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE SEAN COMPLATIBLES CON LAS FUNCIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y CON SENTIDO HUMANO QUE REALIZAN: -----

- LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **JEFATURA DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA**. -----
- LA JEFATURA JURÍDICA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A **JEFATURA DE ASISTENCIA JURÍDICO-SOCIAL**. -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CAMBIA SU DENOMINACIÓN A **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, CON LA FINALIDAD DE GENERAR

IDENTIDAD Y CONFIANZA HACIA LA CIUDADANÍA ATLIXQUENSE, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA HOMOLOGAR SU DENOMINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD FEDERAL Y ESTATAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE CONTINUARÁ REALIZANDO LAS MISMAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, Y EL CAMBIO DE NOMBRE REFLEJA UN COMPROMISO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS SEGURA, JUSTA Y PARTICIPATIVA, DONDE LOS CIUDADANOS SEAN PROTAGONISTAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD. CONSERVA LA SUBORDINACIÓN DIRECTA DE LA JEFATURA DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN Y SE LE INCORPORA LA **JEFATURA DE ASISTENCIA TÉCNICA-LEGAL Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LAS ATRIBUCIONES Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS. -----

SE CREA LA **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD** CON LA FINALIDAD DE ELEVAR DE RANGO A LA ACTUAL SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, HOMOLOGÁNDOLA EN NIVEL JERÁRQUICO A LAS DOS DIRECCIONES QUE SE CREAN EN LA MISMA DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA RELEVANCIA Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA SON PROPIAS DE UNA DIRECCIÓN DE ÁREA. -----

SE CREA LA **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA** Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUEDAR COMO **SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**, QUE A SU VEZ MANTIENE LA SUBORDINACIÓN DE LA JEFATURA C4, DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DEL SOCIAL DE DELITO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA PARA LAS MUJERES (PATRULLA NARANJA), CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA ADECUADA COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EFICIENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA ATLIXQUENSE. -----

SE CREA LA **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL** CON LA FINALIDAD DE ELEVAR DE RANGO A LA ACTUAL COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, HOMOLOGÁNDOLA EN NIVEL JERÁRQUICO A LAS DOS DIRECCIONES QUE SE CREAN EN LA MISMA DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA RELEVANCIA Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA SON PROPIAS DE UNA DIRECCIÓN DE ÁREA. ADEMÁS, SE CREA DENTRO DE LA MISMA A LA **JEFATURA DE AMBULANCIAS Y TRASLADOS** Y A LA **JEFATURA DE BOMBEROS**, CON LA FINALIDAD DE DISTRIBUIR Y EFICIENTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE CADA ÁREA REALIZA. -----

EN LO GENERAL, LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA NUEVA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA ATIENDEN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS: -----

1. ENFOQUE EN LA CIUDADANÍA: EL NUEVO NOMBRE DESTACA LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGURIDAD, RECONOCIENDO QUE LA SEGURIDAD NO ES SOLO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, SINO TAMBIÉN DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. -----

2. AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA ABARCA NO SOLO LA SEGURIDAD PÚBLICA, SINO TAMBIÉN LA SEGURIDAD MUNICIPAL, LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS, DEMOSTRANDO UNA VISIÓN MÁS HOLÍSTICA DE LA SEGURIDAD. -----

3. CAMBIO DE PARADIGMA: EL NOMBRE REFLEJA UN CAMBIO EN EL ENFOQUE DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD, PASANDO DE UNA ESTRATEGIA CENTRADA EN LA REPRESIÓN Y EL CONTROL A UNA ENFOCADA EN LA PREVENCIÓN, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ. -----

4. RECONOCIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE SEGURIDAD Y DESARROLLO: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA RECONOCE QUE LA SEGURIDAD ESTÁ ESTRECHAMENTE RELACIONADA CON EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y HUMANO, Y BUSCA ABORDAR LAS CAUSAS PROFUNDAS DE LA INSEGURIDAD. -----

CONTRALORÍA MUNICIPAL

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE EVALUACIÓN A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A **JEFATURA DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO**, A FIN DE CREARLE IDENTIDAD CONGRUENTE CON SUS ACTUALES FUNCIONES, PORQUE DICHA ÁREA PROPONE EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL (SEDEM) Y APOYAR LA TOMA DE DECISIONES A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, VINCULANDO ASÍ EL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ASÍ MISMO SE BRINDA ATENCIÓN A LA RECOMENDACIÓN CLAVE 0901-2022-MCI-1AR, ESTABLECIDA EN EL INFORME INDIVIDUAL DE LA CUENTA PÚBLICA 2022 EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

SE CREA LA **JEFATURA DE MEJORA REGULATORIA** CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y REDISEÑAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ELIMINANDO TRÁMITES INNECESARIOS O REDUNDANTES, CONTRIBUYENDO ASÍ A UNA

MEJOR ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, AHORRANDO TIEMPO Y COSTOS OPERATIVOS, LO QUE BENEFICIA TANTO AL GOBIERNO MUNICIPAL COMO A LOS CIUDADANOS Y SE DA CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. -----

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE LICENCIAS PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE PERMISOS Y LICENCIAS**, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR IDENTIDAD CON LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE DICHA JEFATURA, TODA VEZ QUE LA MISMA LLEVA A CABO EL PROCESO INTEGRAL DE INGRESO, REVISIÓN, ANÁLISIS, CUANTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE TRÁMITES QUE SON RECIBIDOS ANTE LA VENTANILLA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD, Y PREVIA DICTAMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITE LAS CONSTANCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS PRINCIPALMENTE. -----

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD Y CONTROL URBANO PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA** PARA GENERAR MAYOR IDENTIDAD CON LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE DICHA JEFATURA, TODA VEZ QUE LA MISMA LLEVA A CABO PROPUESTAS DE PLANEACIÓN URBANA MEDIANTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, PROYECCIONES FUTURAS DEL CRECIMIENTO URBANO Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD CON BASE EN LA NORMATIVA APLICABLE. -----

CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA FUNCIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, SE EXTINGUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE CREA LA **JEFATURA DE CATASTRO** PARA DEPENDER JERÁRQUICAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MOVILIDAD, EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD ES LA DEPENDENCIA QUE EMITE LOS PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADAS CON LOS PREDIOS, DE ESTA FORMA, LAS ACTUALIZACIONES QUE SUFRA EL INVENTARIO DE PREDIOS RESPECTO A ALINEAMIENTOS Y NÚMERO OFICIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SEGREGACIONES, ENTRE OTROS, SE ACTUALIZARÁN DE FORMA AUTOMÁTICA EN EL CATASTRO. -----

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PARA EFICIENTAR LA ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REDUCIENDO COSTOS Y OPTIMIZANDO LOS RECURSOS DE LOS QUE DISPONE ACTUALMENTE ESTA DEPENDENCIA, SE EXTINGUE LA **JEFATURA DE GESTIÓN POLÍTICA**, EN EL ENTENDIDO DE QUE SUS FUNCIONES SERÁN ASUMIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y

ASUNTOS POLÍTICOS, A LA CUAL SE ENCONTRABA JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADA, POR LO QUE LAS INTERACCIONES CON LOS ACTORES PRIVADOS Y PÚBLICOS NO SERÁN AFECTADAS. -----

SECRETARÍA DE BIENESTAR

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ATLIXQUENSE PARA QUEDAR COMO **DIRECCIÓN DE BIENESTAR**, A FIN DE CREAR MAYOR IDENTIDAD RESPECTO A SUS FUNCIONES EN SENTIDO MÁS AMPLIO, IDENTIFICANDO LAS NECESIDADES PARA EL COMBATE DE LAS CARENCIAS SOCIALES Y VINCULARLOS A LOS PROGRAMAS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO. -----

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PARA QUEDAR COMO **JEFATURA DE DEPORTE Y JUVENTUD**, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPULSO, COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LA JUVENTUD ATLIXQUENSE Y EVITAR QUE ESTA SEA PARTICIPE DE ACTIVIDADES DELICTIVAS Y DESALENTAR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD, ELIMINADO DE ÉSTA LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EDUCACIÓN QUE POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y MAYOR IDENTIDAD SE TRANSFIEREN A LA NUEVA JEFATURA DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS. -----

SE CREA LA **JEFATURA DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS** QUE ESTARÁ SUBORDINADA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE ELEVAR DE RANGO A LA ACTUAL COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS, EN VIRTUD DE LA RELEVANCIA Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES QUE ASUMIRÁ EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CON LO QUE SE GARANTIZA UNA EFICIENTE ATENCIÓN A ESTA FUNCIÓN ESENCIAL PARA EL BIENESTAR ATLIXQUENSE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DESARROLLADAS EN CONJUNTO CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO. CON ELLO SE FOMENTARÁ LA CULTURA DE LA LECTO-ESCRITURA EN DIFERENTES ESPACIOS SOCIALES Y DE EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR. -----

SE CREA LA **JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** QUE ESTARÁ SUBORDINADA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, COORDINAR Y REALIZAR ACCIONES NECESARIAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. PRINCIPALMENTE FUNGIENDO COMO VÍNCULO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, PROPICIANDO PARA ELLO CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL GOBIERNO LOCAL, LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y LOS CIUDADANOS; E INCENTIVANDO MÁS Y MEJORES MECANISMOS DE INTERACCIÓN Y CONCERTACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS Y

SECTORES DE LA SOCIEDAD ATLIXQUENSE, EN CONSECUENCIA DE LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR DE LAS Y LOS ATLIXQUENSES. -----

PRESIDENCIA

EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA **COORDINACIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICA** CAMBIA SU DENOMINACIÓN A JEFATURA DE GIRAS Y LOGÍSTICA A EFECTO DE CONTAR CON UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENFOQUE EN UNA ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE HOMOLOGAR SU NIVEL JERÁRQUICO AL TABULADOR. ASÍ MISMO Y TODA VEZ QUE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ES LA PERSONA FACULTADA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO, SE DESAGREGA LA **JEFATURA DE REGISTRO CIVIL** DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SE AGREGA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN.

PRIMERO. SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, 2024-2027, MISMA QUE SE AGREGA EN FORMA DE ANEXO, AL PRESENTE DICTAMEN. -
SEGUNDO. EL PRESENTE DICTAMEN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
TERCERO. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE SE MODIFICA, EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LES RECONOZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DELEGADAS Y PERMITAN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE AUTORIDAD PROPIOS DE SU COMPETENCIA. -----
CUARTO. SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y A LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA ANALICEN Y EMITAN OPINIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES, Y/O REFORMAS AL MARCO NORMATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE SE APRUEBA EN LA PRESENTE SESIÓN. -----

QUINTO. SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A FIN DE REGISTRAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA APROBADA, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE COORDINE CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO PARA QUE VERIFIQUEN QUE DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE PREVISTOS SE LLEVEN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES CON BASE EN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA” APROBADOS EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

SEXTO. SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN DE EGRESOS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SE REALICEN LOS CAMBIOS PERTINENTES DENTRO DE NÓMINA, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES, DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL, TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RESULTEN NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE NUEVA CREACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 60 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DICTAMEN. -----

SÉPTIMO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DIFUSIÓN EN LA FORMA LEGAL CORRESPONDIENTE. -----

OCTAVO. SE INSTRUYE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ARCHIVO PARA QUE, EN EL MOMENTO OPORTUNO, GENERE, ACTUALICE Y APRUEBE LAS SIGLAS ARCHIVÍSTICAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO APROBADO EN EL PRESENTE DICTAMEN. -----

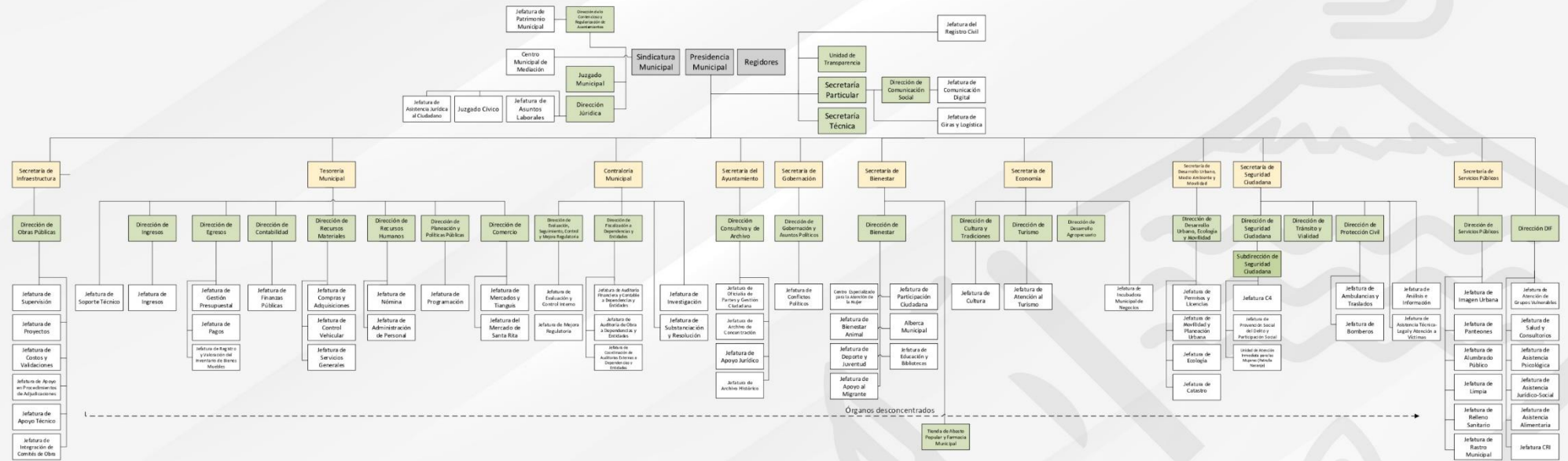
NOVENO. SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE.-

DÉCIMO. LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CAMBIAN DE DENOMINACIÓN O QUE CAMIBAN DE ADSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DICTAMEN, SEGUIRÁN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ACTUAL MARCO NORMATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DENOMINACIÓN Y ADSCRIPCIÓN CON ÉL SEÑALADAS, HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL MARCO NORMATIVO. -----

DÉCIMO PRIMERO. SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE EMITA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS FUNCIONES QUE DEBERÁN DESEMPEÑAR LAS ÁREAS DE NUEVA CREACIÓN EN TANTO SE ACTUALIZA EL MARCO LEGAL APLICABLE, TODA VEZ QUE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA LA AUXILIAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. -----



ORGANIGRAMA





AYUNTAMIENTO
DE
Atlixco

